



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

***Grupo 9 - Industria de la Construcción y Actividades
Complementarias***

***Subgrupo 01 - Industria de la construcción y actividades
complementarias***

Aviso N° 33525/011 publicado en Diario Oficial el 08/11/2011

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA DE ACUERDO. En la ciudad de Montevideo, a los 27 días del mes de octubre de 2011, estando reunido el Consejo de Salarios del Grupo 9 **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS**, Sub-Grupo 01; comparecen en representación del Sector Empleador el Sr. José Ignacio Otegui, con domicilio en Andrés Martínez Trueba 1256, Sr. Ubaldo Camejo con domicilio en Maldonado N° 1238, Sr. Hugo Méndez con domicilio en Rambla Gandhi N° 633 y el Sr. Pedro Espinosa con domicilio en la Av. Aparicio Saravia esq. Colonia de la ciudad de Maldonado; y por el Sector Trabajador los Sres. Oscar Andrade e Ivan Hafliker, con domicilio en la calle Yí N° 1538, por el MTSS, las Dras. Flavia Romano y Raquel Cruz y la Cra. Laura Mata con domicilio en la calle Juncal N°. 1511; las partes por unanimidad llegan al siguiente acuerdo:

Se sustituye parte del Artículo 3 del convenio colectivo firmado el 3 de diciembre de 2010, ya que la redacción dada en el mismo no recoge el espíritu de lo acordado por las partes, los incisos a sustituir son los siguientes: **Art. 3 numeral 2) y numeral 3)**

Art. 3. numeral 2) la redacción acordada por las partes es la siguiente:

2) Periodo 01/10/2011 - 30/09/2012 - A partir del 1° de octubre de 2011 se deberá aplicar un ajuste **W2**, de acuerdo a lo que seguidamente se establece:

- * La corrección entre la inflación proyectada y la real para el período 1° de noviembre de 2010 al 30 de setiembre de 2011 en más o en menos.
- * **IPC**² inflación esperada, centro de banda del BCU para el período del ajuste, salvo salvaguarda 1.
- * **C1** Crecimiento. Porcentaje que surgirá de la semisuma del PIB sectorial más el PIB nacional. Este crecimiento será con un máximo de 7% (siete por ciento) y un mínimo de 4% (cuatro por ciento), **con excepción de lo que ocurra en C2.**-
Para lo anterior se utilizarán los datos reales del PIB disponibles (Octubre 2010-Junio 2011) comparando con el mismo período del año anterior anterior.

$$\text{De donde } C1 = \frac{IV\ 2010 + I\ 2011 + II\ 2011}{IV\ 2009 + I\ 2010 + II\ 2010}$$

Siendo: **IV 2010**: el cuarto trimestre del PIB del año 2010 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-
I 2011: el primer trimestre del PIB del año 2011 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-
II 2011: el segundo trimestre del PIB del año 2011 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-
IV 2009: el cuarto trimestre del PIB del año 2009 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-
I 2010: el primer trimestre del PIB del año 2010 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-
II 2010: el segundo trimestre del PIB del año 2010 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

C.2. Actividad del Sector. Variación de ajustes según nivel de actividad. Porcentaje adicionarse o a restarse, del ajuste del período del 1/10/2011 - 30/09/2012, según ocurra:

- 1- si el nivel de actividad, es mayor a 55.000 cotizantes y menor a 58.000 cotizantes, se habilitara la adición al ajuste del periodo del 1% (uno por ciento).
 2. si el nivel de actividad es mayor a 58.000 cotizantes, se habilitará la adición al ajuste del 1 % (uno por ciento) del numeral anterior, más un 1,5 % (uno y medio por ciento).
 3. si el nivel de actividad es menor a 40.000 cotizantes, y mayor a 37.000, se habilitará la resta al ajuste del periodo del 1% (uno por ciento).
 4. si el nivel de actividad es menor a 37.000 cotizantes se habilitará la resta del ajuste del periodo del 1 % (uno por ciento) del numeral anterior, más un 1,5 % (uno y medio por ciento).
- Las cifras de cotizantes se toman como promedio anual según datos aportados por el BPS, periodo: agosto 2010- julio 2011).

$$W_2 = \text{IPC1REAL} / \text{IPC1} * \text{IPC2} * \text{C1} * \text{C2}$$

$$\text{Traslado a precios} - T = W_2 * (1,0391)^{(1/3)} * (1,0357)^{(1/2)} * 1,02$$

En caso de aplicar la formula J/Jo donde J es el jornal del medio oficial albañil categoría V, vigente al mes de ejecución del trabajo y Jo es el jornal correspondiente al medio oficial albañil categoría V vigente al mes base, se adicionará sobre el J vigente al 1° de octubre de 2011, la siguiente formula:

$$\text{Traslado a precios} - T = J/Jo * (1,0391 - 0,01)^{(1/3)} * (1,0357)^{(1/2)} * 1,02$$

Salvaguarda 1

Si en el periodo del ajuste 1 de Noviembre de 2010 - 30 de Setiembre 2011, la inflación real hubiere superado en más de un 50 por ciento la proyección del Banco Central, o sea hubiere sido mayor a 6,85 por ciento, en el ajuste 1 de Octubre 2011 - 30 de Setiembre 2012 se utilizara para la inflación proyectada la semisuma de la publicada como centro de banda por el BCU y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados, relevadas por el BCU y publicadas para el periodo del ajuste.

Art. 3. numeral 3) la redacción acordada por las partes es la siguiente:

3) Periodo 01/10/2012 - 30/09/2013 - A partir del 1° de octubre de 2012 se deberá aplicar un ajuste **W3**, de acuerdo a lo que seguidamente se establece:

- La corrección entre la inflación proyectada y la real para el periodo 1° de octubre de 2011 al 30 de setiembre de 2012 en más o en menos.

-Corrección C1: La corrección del PIB nacional y sectorial utilizada en C1 se deberá calcular como:

$$\text{- Corrección C1} = \frac{(2010 \text{ IV} + 2011 \text{ I} + 2011 \text{ II} + 2011 \text{ III}) / \text{C1}}{(2009 \text{ IV} + 2010 \text{ I} + 2010 \text{ II} + 2010 \text{ III})}$$

Asimismo para este ajuste se verificara que Correccion C1 * C1 deberá estar comprendido entre el rango mayor igual que cuatro por ciento (4%) o menor igual a siete por ciento (7%). Siendo estos últimos porcentajes el menor o el mayor a aplicarse.-

Siendo: **IV 2010**: el cuarto trimestre del PIB del año 2010 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

I 2011: el primer trimestre del PIB del año 2011 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

II 2011: el segundo trimestre del PIB del año 2011 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

III 2011: el tercer trimestre del PIB del año 2011 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

IV 2009: el cuarto trimestre del PIB del año 2009 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

I 2010: el primer trimestre del PIB del año 2010 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

II 2010: el segundo trimestre del PIB del año 2010 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

III 2010: el tercer trimestre del PIB del año 2010 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

- **IPC3** inflación esperada, centro de banda del BCU para el período del ajuste, salvo salvaguarda 2.

- **C3** Crecimiento. Porcentaje que surgirá de la semisuma del PIB sectorial más el PIB nacional. Este crecimiento será con un máximo de 7% (siete por ciento) y un mínimo de 4,5% (cuatro con cinco por ciento), **con excepción de lo que ocurre en C4.** Para lo anterior se utilizarán los datos reales del PIB disponibles (Octubre 2011-Junio 2012) comparando con el mismo período anterior.

De donde

$$C3 = \frac{IV\ 2011 + I\ 2012 + II\ 2012}{IV\ 2010 + I\ 2011 + II\ 2011}$$

Siendo: **IV 2011**: el cuarto trimestre del PIB del año 2011 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

I 2012: el primer trimestre del PIB del año 2012 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

II 2012: el segundo trimestre del PIB del año 2012 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

IV 2010: el cuarto trimestre del PIB del año 2010 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

I 2011: el primer trimestre del PIB del año 2011 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

II 2011: el segundo trimestre del PIB del año 2011 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

- **C4.** Actividad del Sector. Variación de ajustes según nivel de actividad.

Porcentaje adicionarse o a restarse, del ajuste del período del 1/10/2012, 30/09/2013, según ocurra:

1- si el nivel de actividad, es mayor a 55.000 cotizantes y menor a 58.000 cotizantes, se habilitará la adición al ajuste del período del 1 % (uno por ciento).

2. si el nivel de actividad es mayor a 58.000 cotizantes, se habilitará la adición al ajuste del 1 % (uno por ciento) del numeral anterior, más un 1,5 % (uno y medio por ciento).

3. si el nivel de actividad es menor a 40.000 cotizantes, y mayor a 37.000, se habilitará la resta al ajuste del período del 1% (uno por ciento).

4. si el nivel de actividad es menor a 37.000 cotizantes se habilitará la resta del ajuste del periodo del 1 % (uno por ciento) del numeral anterior, más un 1,5 % (uno y medio por ciento).

Las cifras de cotizantes se toman como promedio anual según datos aportados por el BPS, periodo- agosto 2011- julio 2012.

$$\mathbf{W3 = IPC2 REAL/IPC2 * IPC3 * C3 * C4 * Corrección C1}$$

$$\mathbf{Traslado a precios - T = J/Jo}$$

$$\mathbf{* (1,0391)^{(1/3)} * 1.01}$$

En caso de aplicar la formula J/Jo donde J es el jornal del medio oficial albañil categoría V, vigente al mes de ejecución del trabajo y Jo es el jornal correspondiente al medio oficial albañil categoría V vigente al mes base, se adicionará sobre el J vigente al 1° de octubre de 2012, la siguiente formula:

$$\mathbf{Traslado a precios - T = W3 * (1,0391 - 0,01)^{(1/3)} * 1.01}$$

Salvaguarda 2

Si en el periodo del ajuste 1° de Octubre de 2011- 30 de Setiembre 2012, la inflación real hubiere superado en más de un 50 por ciento la proyección del Banco Central, se utilizara para la inflación proyectada la semisuma de la publicada como centro de banda por el BCU y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados, relevadas por el BCU y publicadas para el periodo del ajuste.

La correccion entre la inflación proyectada y la real para el periodo 1° de Octubre de 2012 al 30 de Setiembre de 2013 en mas o en menos sera un componente del primer ajuste del convenio colectivo proximo; asi como la que surja de Correccion C3, siendo:

$$\mathbf{Correccion C3 = (2011 IV + 2012 I + 2012 II + 2012 III) / C3}$$

$$\mathbf{(2010 IV + 2011 I + 2011 II + 2011 III)}$$

Asimismo para esta corrección se verificara que **Corrección C3 * C3** deberá estar comprendido entre el rango mayor igual que cuatro con cinco por ciento (4,5%) o menor igual a siete por ciento (7%). Siendo estos últimos porcentajes el menor o el mayor a aplicarse.-

REGISTRO Y PUBLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo serán obligatorias y exigibles a partir de su registro y publicación por el Poder Ejecutivo.